

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 12/05/2026 a las 14:22 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	LABORATORIOS MENARINI SA
Inicio de Operaciones:	16/11/1961
Domicilio Social:	CL ALFONS XII, 587 E BADALONA
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A08129181 EUID: ES08005.000007775
Datos Registrales:	Hoja B-76455 Tomo / IRUS: 1000334092365 Folio 0
Dominios:	menarini.es menarinienlared.com formacionsanitaria.com mashierro.com e-rinitis.com viajartranquilo.com dmtipo2.com e-analgesia.com e-dermatosis.com diaposanitaria.com bibliosanitaria.com dolorabdominal.com diabetesenlared.com

Objeto Social: **'ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto: 1) la fabricación y venta, distribución, comercialización y promoción, importación y exportación, investigación y desarrollo, de toda clase de medicamentos de uso humano y de uso veterinario, medicamentos biológicos, productos**

sanitarios (incluyendo expresamente productos sanitarios para diagnósticos 'in vitro' y productos para autodiagnóstico), productos cosméticos, complementos alimenticios, biocidas, productos para la higiene personal, productos químicos, químicos farmacéuticos, fitofarmacéuticos, productos dietoterapéuticos, productos de autocuidado de la salud, dietéticos, biológicos, preparados para lactantes y preparados de continuación, nacionales y extranjeros, aprobados y autorizados por la Autoridad competente. Lo anterior también incluirá toda clase de productos para la prestación de servicios de salud por parte de profesionales sanitarios a través de tecnologías de la información y la comunicación (Tics), como la investigación y/o la evaluación, y para la formación continuada de profesionales sanitarios; y 2) la prestación de servicios empresariales, informáticos, contables, laborales y administrativos a sociedades del grupo de la Sociedad. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad, adquisición y/o administración de acciones o de participaciones en sociedades y/o entidades con objeto idéntico, análogo o parecido, nacionales o extranjeras. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades profesionales que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales (la 'Ley de Sociedades Profesionales'). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.'

C.N.A.E.: **2120-Fabricación de especialidades farmacéuticas**

Estructura del órgano: **Consejo de Administracion**

Último depósito contable: **2024**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- "ARTÍCULO 1º.- La compañía se denomina "LABORATORIOS MENARINI S.A." (la "Sociedad"). La Sociedad se registrará por el contenido de los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones legales pertinentes." "ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto: 1) la fabricación y venta, distribución, comercialización y promoción, importación y exportación, investigación y desarrollo, de toda clase de medicamentos de uso humano y de uso veterinario, medicamentos biológicos, productos sanitarios (incluyendo expresamente productos sanitarios para diagnósticos "in vitro" y productos para autodiagnóstico), productos cosméticos, complementos alimenticios, biocidas, productos para la higiene personal, productos químicos, químicos farmacéuticos, fito-farmacéuticos, productos dietoterapéuticos, productos de autocuidado de la salud, dietéticos, biológicos, preparados para lactantes y preparados de continuación, nacionales y extranjeros, aprobados y autorizados por la Autoridad competente. Lo anterior también incluirá toda clase de productos para la prestación de servicios de salud por parte de profesionales sanitarios a través de tecnologías de la información y la comunicación (Tics), como la investigación y/o la evaluación, y para la formación continuada de profesionales sanitarios; y 2) la prestación de servicios empresariales, informáticos, contables, laborales y administrativos a sociedades del grupo de la Sociedad. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad, adquisición y/o administración de acciones o de participaciones en sociedades y/o entidades con objeto idéntico, análogo o parecido, nacionales o extranjeras. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades profesionales que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales (la "Ley de Sociedades Profesionales"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales." "ARTÍCULO 3º.- La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado principio a sus operaciones según resulta de su escritura fundacional." "ARTÍCULO 4º.- Tiene su domicilio en Badalona (Barcelona), Calle Alfons XII, 587 E, 08918. El Órgano de Administración podrá acordar la creación de sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar ya sea en España o en el extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del municipio." CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.- "ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL EUROS (1.202.000 euros), representado por doscientas mil (200.000) acciones nominativas, de seis euros y un céntimo (6,01) euros de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 200.000 y representadas por títulos unitarios o múltiples. Las acciones se extenderán en libros talonarios, llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración y de un Consejero y reunirán los requisitos previstos por el Art. 114 de la LSC. Todas las acciones son transferibles a extranjeros y deberán figurar en el Libro Registro de Acciones Nominativas a que se refiere el Art. 116 de la LSC, a los efectos que en el mismo se indican." "ARTÍCULO 6º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y los derechos de participación económica y preferencia de suscripción e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los

acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar a una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones. En caso de usufructo de acciones, de no mediar acuerdo entre el usufructuario y el nudo propietario, el ejercicio de todos los derechos de accionista corresponderá al usufructuario."

"ARTÍCULO 6º BIS.- Toda transmisión de acciones o de derechos de suscripción preferente deberá sujetarse a lo previsto en este artículo, y en lo no previsto en estos Estatutos, a lo señalado por la Ley. Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad, que rechazará la inscripción de las mismas en el Libro Registro de Acciones Nominativas. 6.1 Régimen de la transmisión voluntaria de acciones por actos inter-vivos.- Las transmisiones voluntarias inter-vivos de acciones de la Sociedad, a título oneroso, se regirán por las siguientes reglas: 6.1.1 Transmisiones autorizadas.- La transmisión de acciones en favor de un Adquirente Autorizado será libre. A los efectos de los presentes estatutos sociales: "Adquirente Autorizado" significa, en relación con un accionista, (i) una sociedad que se encuentre bajo el Control de ese accionista, (ii) una sociedad que controle directa o indirectamente a ese accionista (la "Matriz"), o (iii) una sociedad que se encuentre bajo el Control de la Matriz de ese accionista. "Control" tiene el significado que se le atribuye en el artículo 42 del Código de Comercio. 6.1.2 Transmisiones sujetas a restricción.- En el caso de que algún accionista desee transmitir sus acciones (el "Accionista Transmitente") a un tercero que no sea un Adquirente Autorizado (el "Adquirente"), se deben cumplir las siguientes condiciones (a no ser que todos los accionistas, por unanimidad y por escrito, renuncien a su cumplimiento): (a) el Accionista Transmitente debe haber formalizado un contrato vinculante con el Adquirente (el "Contrato del Adquirente"); (b) el Contrato del Adquirente debe contener, como mínimo, la oferta incondicional e irrevocable por parte del Adquirente de adquirir (en su totalidad o en parte) las acciones del Accionista Transmitente, sin sujeción a condición alguna, salvo al no ejercicio del derecho de adquisición preferente detallado en el Apartado 6.1.2 (d) siguiente; (c) En el plazo de 10 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato del Adquirente, el Accionista Transmitente comunicará por escrito al Consejo de Administración, y este a su vez comunicará a los restantes accionistas de la Sociedad (los "Accionistas Restantes"), la intención del Accionista Transmitente de transmitir parte o la totalidad de sus acciones (la "Notificación de la Oferta"), junto con una copia certificada del Contrato del Adquirente y acreditación razonable de la autenticidad de la misma; (d) Una vez recibida la Notificación de la Oferta, cada uno de los Accionistas Restantes, dentro de un nuevo plazo máximo de 10 días hábiles, podrá acordar la adquisición de todas las acciones del Accionista Transmitente por la misma contraprestación, debiendo abonarse en los mismos términos y condiciones que se estipule en el Contrato del Adquirente (incluyendo, forma, momento y garantías de pago aplazado, en caso de que existieran). El ejercicio de este derecho deberá comunicarse mediante notificación por escrito remitida por cada uno de los Restantes Accionistas al Consejo de Administración ("Notificación de Respuesta") en el citado plazo de 10 días hábiles. (e) En caso de que no se remita la Notificación de Respuesta dentro del plazo establecido o de que los Restantes Accionistas acuerden que el Accionista Transmitente transmita sus acciones al Adquirente, la propia Sociedad, a través del Consejo de Administración, previa aprobación de la Junta General, podrá declarar (durante un período adicional de 10 días hábiles a partir del vencimiento del plazo de 10 días hábiles indicado en el párrafo (d) anterior) su deseo de adquirir las acciones del Accionista Transmitente, siempre y cuando lo permita la Ley. El Consejo de Administración entonces remitirá al Accionista Transmitente las Notificaciones de Respuesta de los Accionistas Restantes y, en su caso, la declaración de la Sociedad de adquirir las acciones del Accionista Transmitente, en el plazo

de 10 días hábiles a partir de que haya transcurrido el último período. En caso de que la Sociedad no desee adquirir las acciones del Accionista Transmitente, este podrá libremente transmitir sus acciones al Adquirente, de conformidad con lo previsto en el Contrato del Adquirente, en el plazo de 90 días naturales a partir de que haya transcurrido el último período de 10 días hábiles; en caso de que dicha transmisión no tenga lugar dentro del citado plazo, el Accionista Transmitente ya no podrá transmitir libremente sus acciones, quedando de nuevo sujeto al cumplimiento de todo lo previsto en el presente Apartado 6.1.2; (f) En caso de que alguna de las Notificaciones de Respuesta refleje la opción indicada en el Apartado 6.1.2(d), el Accionista Transmitente transmitirá las acciones sujetas a la transmisión al Accionista o Accionistas Restantes, que serán asignadas a cada uno de ellos por el Consejo de Administración de manera proporcional al número de acciones que ostenten los Accionistas Restantes, por la misma contraprestación, debiendo abonarse en los mismos términos y condiciones (incluyendo, forma, momento y garantías de pago aplazado, en caso de que existieran) que se estipule en el Contrato del Adquirente, en el lugar, fecha y hora que notifiquen los Accionistas Restantes y, a más tardar, 30 días hábiles después de la Notificación de la Oferta. Dado que las acciones son de naturaleza indivisible, en caso de que alguna de las acciones de los Accionistas Restantes no sea objeto de asignación, se asignarán entre los Accionistas Restantes por orden de su respectiva participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de que su participación sea igual, por sorteo.

6.2 Transmisión forzosa de acciones. En caso de transmisión forzosa, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 de la LSC. En todo caso, la Sociedad tendrá derecho de adquisición preferente." GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- "ARTÍCULO 7º.- La Sociedad estará gobernada y administrada: a) Por la Junta General de Accionistas, y b) Por el Consejo de Administración." JUNTA GENERAL. "ARTÍCULO 8º.- 1. Convocatoria de Junta General. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Todos los accionistas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. En caso de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. 2. Asistencia Telemática. Será posible la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los sujetos participantes y se convoque conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. 3. Junta General exclusivamente telemática. La Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con

arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de accionistas. El anuncio de convocatoria de la Junta General a celebrarse de forma exclusivamente telemática deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

4. Voto a distancia. Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En el voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del accionista en la Junta General."

"ARTÍCULO 9º.- La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año. La Administración de la Sociedad convocará Junta General Extraordinaria siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales o a petición de los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, en la forma establecida en el artículo 168 de la LSC."

"ARTÍCULO 10º.- En las Juntas Generales Extraordinarias podrán tratarse y resolverse cuantos asuntos afecten al interés social, con excepción de los especificados en el Artículo 164 de la LSC, cuya resolución se reserva a la competencia de la Junta General Ordinaria."

"ARTÍCULO 11º.- Los cargos de Presidente y de Secretario de cada Junta se determinarán de conformidad con lo previsto en el Artículo 191 de la LSC."

"ARTÍCULO 12º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma. No obstante, cuando se trate de la modificación de Estatutos y demás supuestos previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital."

"ARTÍCULO 13º.- El derecho de asistencia a las Juntas se ejercerá mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 179.3 y 184 de la LSC."

"ARTÍCULO 14º.- Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los concurrentes y representados."

"ARTÍCULO 15º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la LSC, no será necesaria previa convocatoria si todos los accionistas se encuentran reunidos y acuerdan unánimemente celebrar Junta General aceptando, asimismo, por unanimidad el Orden del Día."

"ARTÍCULO 16º.- El Acta de cada Junta se aprobará en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 202 de la LSC. Los acuerdos se elevarán a público indistintamente por cualquiera de las personas a que se refiere el Artículo 108.1 - en relación con el 109.a - del Reglamento del Registro Mercantil o por cualquier Administrados con nombramiento vigente e inscrito, conforme al número 2 del citado artículo 108. Todo ello sin perjuicio de poderse recurrir a la intervención notarial de conformidad, en los casos y a los efectos previstos en el

Artículo 203 de la LSC." ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- "ARTÍCULO 17º.- La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres Consejeros como mínimo y siete como máximo. El cargo de Consejero no será retribuido." "ARTÍCULO 18º.- Los Administradores serán nombrados y separados libremente por la Junta General y ejercerán el cargo por plazo de dos años, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales periodos. Los cargos de Consejeros son dimisibles, renunciables y reelegibles en todo momento, y no son incompatibles con otros cargos fuera o dentro de la Sociedad salvo en los así declarados por la Ley. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El nombramiento de un Consejero en estas circunstancias se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuyo vacante se cubra. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Secretario y fijará el orden en que los vocales deberán sustituir a éstos en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El cargo de Secretario del consejo de Administración podrá ser desempeñado por cualquier persona, aunque no sea Consejero ni accionista. Asimismo, el Consejo de Administración podrá elegir, en su caso, a un Vice-Presidente y/o a uno o varios Vice-Secretarios hasta un máximo de tres. El cargo de Vice-Secretario podrá ser desempeñado por cualquier persona, aunque no sea consejero ni accionista." "ARTÍCULO 19º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre y cuando se garantice la identidad de los participantes en las mismas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en aquellos casos en que se requieran quórums especiales. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por quien le sustituya, mediante telegrama, e-mail o carta certificada remitidos con acuse de recibo al domicilio de los Consejeros con una antelación mínima de ocho días. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, a iniciativa del propio Presidente o a petición de cualquiera de sus componentes, en cuyo caso el Presidente deberá cursar la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud. Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación por escrito en favor de otro Consejero. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o Vicesecretario del Consejo, o personas que les sustituyeran en caso de ausencia, a cada reunión del Consejo de Administración." "ARTÍCULO 20º.- El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él." "ARTÍCULO 21º.- Además de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. Asimismo, podrá revocar en cualquier tiempo tales apoderamientos o delegaciones. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o más consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil." "ARTÍCULO 21º BIS.- Materias Reservadas. Las siguientes materias serán reservadas a la competencia del Consejo de Administración, que adoptará los pertinentes acuerdos de forma colegiada con el régimen de mayorías establecidos en los presentes Estatutos y la Ley, y de conformidad con lo dispuesto a continuación en cuanto al posible veto de los Accionistas: - Compraventas, ventas, intercambios, transferencias de acciones o valores de cualquier tipo de sociedad, y en cualquier caso cualquier transacción que implique lo anterior, cuando el importe de la transacción sea superior a CINCO MILLONES de Euros (5.000.000). -

Constitución, disolución o liquidación de sociedades, en España o en el extranjero, así como cierre o traslado de oficinas secundarias o sucursales, en España o en el extranjero. - Compraventas, transferencias, cesiones, desinversiones, concentraciones de empresas, sucursales, plantas industriales y centros de investigación y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior. - Compraventas, transferencias, desinversiones o enajenaciones de bienes inmuebles y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior, cuando el importe de la transacción sea superior a TRES MILLONES de Euros (3.000.000). Acuerdos de "joint ventures" o de participación en beneficios que no impliquen la constitución o creación de una nueva sociedad, cuando el importe esperado de costes o ingresos de la misma sea superior a CINCO MILLONES de Euros (5.000.000) en el año de firma del acuerdo y en los cuatro años siguientes a la firma del acuerdo, en conjunto. - Otorgamiento de garantías reales o personales a terceros (con exclusión de avales), en el interés de la Sociedad o de sus afiliadas, en el supuesto de que las garantías, superen por importe, cada una de ellas, UN MILLÓN Y MEDIO de Euros (1.500.000). - Contratos de compraventas, transferencias, desinversiones, licencia, distribución, desarrollo o enajenaciones de derechos sobre productos, patentes o marcas, y contratos similares y, en cualquier caso, cualquier transacción corporativa que implique lo anterior en el supuesto de que, o bien los costes totales, o bien los ingresos totales relacionados con los contratos arriba mencionados, por operación o por año fiscal, sean superiores a CINCO MILLONES de Euros (5.000.000). A los efectos del cálculo de este límite económico no se tendrán en cuenta los costes de compra de materia prima, productos semi-acabados o terminados según sea necesario en el curso ordinario del negocio. - Otorgamiento de préstamos o cualquier otro tipo de financiación, en calidad de prestamista, a sociedades que no sean parte del grupo de la Sociedad (según se define en el art. 42 del Código de Comercio). - Asunción de préstamos o cualquier otro tipo de financiación, en calidad de prestataria, hasta un importe de empréstitos en conjunto considerado igual al 50% del capital social de la Sociedad. El Órgano de Administración, una vez aprobado por el mismo el correspondiente acuerdo por las mayorías establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley, deberá notificar el acuerdo sobre las materias anteriores a los Accionistas para poder implementarlas. Cualquier Accionista, desde su recepción, tendrá un plazo de quince (15) días naturales para plantear el veto al acuerdo del Órgano de Administración ("Plazo de Veto"). La falta de respuesta de algún Accionista se considerará su conformidad con el acuerdo remitido por el órgano de Administración. Si el veto fuera ejercido por uno o más Accionistas que ostenten unas acciones que, conjuntamente, no suman la mayoría del capital social con derecho a voto de lo Sociedad, el Consejo de Administración podrá proceder a la implementación del acuerdo adoptado sobre la correspondiente materia reservada. Si el veto no fuera ejercido por ningún Accionista, el Consejo de Administración podrá proceder a la implementación del acuerdo adoptado sobre la correspondiente materia reservada. Si el veto fuera ejercido por uno o más Accionistas que ostenten unas acciones que, conjuntamente, suman la mayoría del capital social con derecho a voto de la Sociedad, el Consejo de Administración no podrá proceder a la implementación del referido acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 234.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el veto de los Accionistas así como cualquier otra limitación de las facultades representativas de los administradores aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil tendrá efectos meramente internos y la Sociedad quedará obligada frente o terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave. Las notificaciones a los Accionistas previstas en el presente artículo 21bis de los Estatutos Sociales se llevarán a cabo por cualquier procedimiento de notificación individual y escrita, que asegure la recepción por todos los Accionistas, a la dirección comunicada por los Accionistas a la Sociedad a estos efectos o a la dirección que conste en la documentación de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se permitirá el otorgamiento por parte del Consejo de Administración de poderes especiales a favor de terceros o de delegaciones especiales a favor de alguno de sus miembros para implementar operaciones concretas en relación con las materias indicadas anteriormente,

siempre que el correspondiente acuerdo al que se refiera el poder especial o la delegación especial haya sido aprobado por el Consejo y no vetado por los Accionistas de conformidad con lo indicado en el presente artículo estatutario." EJERCICIO SOCIAL Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.- "ARTÍCULO 22º.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración de la Sociedad formulará las cuentas anuales y demás documentos a que se refieren los artículos 253 y siguientes de la LSC, todo lo cual estará a disposición de los accionistas en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Este derecho deberá constar en la convocatoria. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado conforme a lo establecido en el Artículo 273 y siguientes de la LSC." TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN.- "ARTÍCULO 23º.- La Sociedad podrá ser objeto de transformación, fusión, escisión o cualquier otra modificación estructural, conforme a lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles." DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- "ARTÍCULO 24º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por cualquiera de las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC." El CNAE de la compañía es el 2120."

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.